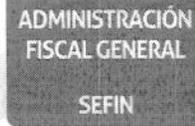




Gobierno de  
**Coahuila**



*"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"  
"Administración General Jurídica"*

**AGJ/8382/2016**

**Arteaga, Coahuila a 03 de septiembre de 2016**

**C. JUAN RIVERA LUNA  
LAGO SUPERIOR No. 6045  
FRACCIONAMIENTO LAGOS  
TORREÓN, COAHUILA.-**

**ASUNTO: R.F. 390/16**  
Se emite resolución

En el expediente administrativo identificado con el No.390/16, aparecen los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

Mediante escrito de fecha 25 de agosto de 2016 y presentado en la Administración Local de Ejecución Fiscal de Torreón el día 26 del mismo mes y año, el **C. JUAN RIVERA LUNA**, en derecho propio, presenta Recurso Administrativo de Revocación en contra del Requerimiento y Multa de Obligación(es) Omitida(s) con número de control SAT.- 100308164019442C51190 con Clave del Sistema 1344619074 emitido por la Administración Central de Ejecución Fiscal y controlado por la Administración Local de Ejecución Fiscal de Torreón, Coahuila, de fecha 15 de agosto de 2016, en el que se le impone multa por \$1,240.00 (MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MN), por cada una de la(s) obligación(es) omitida(s) que se indica(n), con su respectivo periodo, ascendiendo el total de la(s) multa(s) a \$2,480.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MN).

### **SUBSTANCIACIÓN**

Esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en las Cláusulas Segunda fracciones I, II y III, Tercera, Cuarta primero y segundo párrafo y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de agosto de 2015, así como los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 29 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila publicada en el Periódico Oficial del Estado el día treinta de noviembre de dos mil once, vigente a partir del día



**Coahuila**  
TIERRA DE DINOSAURIOS

Libramiento Oscar Flores Tapia  
Km. 1.5 C.P. 25350  
Arteaga, Coahuila  
(844) 986-1200  
www.coahuila.gob.mx



**"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"  
"Administración General Jurídica"**

**AGJ/8382/2016**

En este orden de ideas, al preceder un cumplimiento espontáneo de la obligación fiscal, como lo mandata el artículo 73 del Código Fiscal de la Federación, no ha lugar a la imposición de la sanción correspondiente.

Por lo que este H. Autoridad, en atención a la existencia de una causa excluyente de responsabilidad, tendrá que dar marcha atrás a su dictado y proceder a su cancelación respectiva, teniendo en cuenta las circunstancias objetivas que se presentan.

...

La recurrente presenta como pruebas de su intención las siguientes:

**1.- Documental Pública.-** Consistente en la copia simple de la credencial de elector del **C. JUAN RIVERA LUNA.**

**2.- Documental Pública.-** Consistente en la copia simple de la presentación del pago referenciado con número de operación 172305871.

**3.- Documental Pública.-** Consistente en la copia simple del Acta de Notificación de fecha 15 de agosto de 2016.

**4.- Documental Pública.-** Consistente en la copia simple del Requerimiento y Multa de Obligación(es) Omitida(s) del periodo junio de 2016.

**5.- Instrumental de Actuaciones.-** En todo lo que favorezca al recurrente.

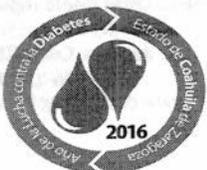
**6.- Presuncional Legal y Humana.-** En todo lo que beneficie a los intereses del recurrente.

**III.-** Una vez analizadas las constancias que obran en el expediente con que cuenta esta autoridad a nombre del recurrente y las pruebas exhibidas con fundamento en el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, se considera lo siguiente:

**ÚNICO.-** El agravio señalado como PRIMERO por el recurrente resulta **INFUNDADO** por **INEFICAZ** e **INEFICIENTE** para desvirtuar la legalidad de la resolución impugnada, atendiendo las siguientes consideraciones fácticas – jurídicas:

El recurrente encuadra en los supuestos de los artículos 81 Fracción I, del Código Fiscal de la Federación en el cual se señala que:

**Artículo 81.** Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones; de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias, y del ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria:





**"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"  
"Administración General Jurídica"**

**AGJ/8382/2016**

prevista en los artículos 81, fracción I y 82, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, esto es, procede la determinación de una multa por presentar dicha declaración anual a requerimiento de la autoridad, en razón de que la misma es independiente del cumplimiento de dicho requerimiento. (66)

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 7660/06-01-01-8.- Resuelto por la Sala Regional del Noroeste I del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 5 de diciembre de 2007, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Martín Donís Vázquez.- Secretaria: Lic. Angélica Islas Hernández.

R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año II. No. 19. Julio 2009. p. 407

En razón de lo antes expuesto, procede se confirme la validez de la resolución impugnada, toda vez que la argumentación manifestada por la recurrente resulta insuficiente para desvirtuar la legalidad de la resolución controvertida.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 133 fracciones II del Código Fiscal de la Federación, esta Administración Central de lo Contencioso:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se **CONFIRMA LA VALIDEZ** del Requerimiento y Multa de Obligación(es) Omitida(s) con número de control SAT.- 100308164019442C51190 con Clave del Sistema 1344619074 emitido por la Administración Central de Ejecución Fiscal y controlado por la Administración Local de Ejecución Fiscal de Torreón, Coahuila, de fecha 15 de agosto de 2016, en el que se le impone multa por \$1,240.00 (MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MN), por cada una de la(s) obligación(es) omitida(s) que se indica(n), con su respectivo periodo, ascendiendo el total de la(s) multa(s) a \$2,480.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MN).

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Federal de los derechos del Contribuyente, así como a lo dispuesto por el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución puede ser impugnada en el juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en términos de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional, contando con un plazo para su interposición de cuarenta y

